220

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

con acatando Vra suficiencia y calidad y sus seruicios que sabeis sexo amj satisfaccion y espero que hareis mi voluntad es que aora y de aqui adelante Lorenço de Granada sea mi Regidor perpetuo de esta villa en lugar de Juan Yañez Llamas Vezino y mi Regidor que esta aora ausente por quanto assi me lo suplico en su nombre y pidio por merced y renunciacion sea admitida y se le despache Carta de Regimiento en forma y se le de la posesion que tiene el dicho Juan Yañez Llamas y se le acuda con el salario y derechos que goza y debe gozar y acudir como a tal Regidor y se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogatiuas inmunidades y todas las cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio deue auer y gozar y se le acuda con todo lo a el anexo y perteneciente y se le mande dar posesion del dicho oficio y se le admita al uso y exercicio del y que en ello ni en parte dello embargo ni impedimento alguno se le ponga ni consienta poner que yo por la presente por mi y por mis herederos y sucesores le quito y aparto del dicho oficio y facultad para usar y exercer con que por los dias de su vida y no mas ni adelante sea admitido y reciuido al uso y exercicio del dicho oficio y que ninguno dellos ni otra persona alguna en su nombre pueda jamas pasar ni pase contra esta renunciacion y dexacion que yo hago en fauor del dicho Lorenço de Granada en manera alguna ni por ninguna causa ni razon que sea o ser pueda antes por la presente renuncio y dexo todo el derecho y accion propiedad y posesion que tengo y tener puedo al dicho oficio y cada cosa y parte dello para que el dicho Lorenço de Granada lo goze y posea por los dias de su vida y no mas ni adelante segun dicho es y para que en su nombre pueda usar y exercer el dicho oficio y cobrar y auer los salarios derechos y aprouechamientos a el anexos y pertenecientes y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que yo podria hacer siendo presente y usando el dicho oficio que assi renuncio y dexo en su fauor y para que en el dicho oficio pueda poner y ponga los oficiales que quisiere y por bien tuviere y a los que assi nombrare y pusiere pueda quitar y remouer y otros de nuevo poner y nombrar y todos los demas actos y cosas que yo podria hacer y usando el dicho oficio hacer debia y podia aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandamiento que el que aqui se contiene y para todo lo que dicho es y cada cosa y parte dello le doy todo mi poder cumplido con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y le relievo de costas y prometo de auer por firme y valedero todo lo que en virtud de esta renunciacion y dexacion hiciere y obrare en el dicho oficio y cada cosa y parte dello y no lo revocare ni contradire ni yre ni vendre contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello por mi ni por otra persona alguna en mi nombre y para lo cumplir y pagar y mantener segun dicho es obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raizes auidos y por auer y doy poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial a los señores del Consejo de Ordenes para que a lo que dicho es y cada cosa y parte dello me apremien y hagan apremiar por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi fauor y la ley que dice que general renunciacion no vala sin especial y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgue esta escritura ante el escribano de camara y del numero de la villa de Madrid y testigos que fue hecha y otorgada en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años y el otorgante que yo el escribano de camara doy fe conozco lo firmo de su nombre Don Francisco de Tejada y Mendoza = Ante mi Juan Ruiz de Vallejo

Derechos de Sello y Escribano